NOMBRE Y APELLIDO:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL
NIT	890.701.049-8
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR
CEDULA DE CIUDADANÍA:	80.425.736 DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN:	Calle 7 No. 5 - 65
CIUDAD:	ESPINAL
TELÉFONO:	248 3810 – 2483813 – 3138928623
CORREO ELECTRONICO:	bomberos.espinal@gmail.com
OBJETO	**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL**
PLAZO:	**Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024**
VALOR:	**SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($727.317.294.00) MCTE.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000096 de 31/01/2024. Rubro: 2.3.2.02.02.009 de los cuales para efectos del presente convenio se efectuará de la **FUENTE: 121301, Nombre SOBRETASA BOMBERIL - INDUSTRIA Y COMERCIO.**

EDNA JULIETH GUAYARA CARTAGENA, mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía N°.1.105.684.886 de El Espinal, en su condición de secretario de despacho, código 020, grado 02, Secretario de Hacienda Municipal, conforme a la delegación en materia de contratación para el MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA con NIT. 890.702.027-0, conforme al Decreto 060 del 10 de enero de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL EN EL SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CODIGO 020, GRADO 02 ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA." y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO** por una parte, y **CARLOS ALEJANDRO YEPES TOVAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.425.736** de Bogotá D.C., obrando en condición de Representante Legal del**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL** NIT: 890.701.049-8 de acuerdo a la resolución No.749 del 6 de junio del 2017 expedida por la Gobernación del Tolima, entidad con personería jurídica No. 461 del 15 de Noviembre de 1965

Powered by CamScanner

otorgada por la Gobernación del Tolima, quien declara bajo gravedad de juramento hallarse sin inhabilidad e incompatibilidades para contratar, establecidas en los artículos 8°y 9°de la ley 80 de 1993, y quien adelante se denominara **EL COOPERANTE,** hemos acordado celebrar el presente contrato con base en las siguientes consideraciones: **1)** Que la ley 1575 de 2012, contempla que la gestión integral del riesgo contra incendios es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de esta responsabilidad los organismo públicos y privados deben contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones. Programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y correspondientemente adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. A su vez la precitada Ley dispuso que la gestión integral del riesgo contra incendios, los rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos están a cargo de las instituciones Bomberiles, sea un servicio de público esencial a cargo del Estado, siendo un deber Estatal asegurar su presentación eficiente para beneficio de todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios. *consulta No. 4201713000004061 del 01/09/2017 indicó que "los contratos celebrados para la prestación del servicio público bomberil se rigen por la Ley 1575 de 2012 y no corresponden a los contratos de los que trata el artículo 355 de la Constitución Política". A su vez indicó que "El artículo 3 de la ley 1575 de 2012 establece que es obligación de los entes territoriales prestar el servicio público bomberil* ***a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de Contratos con los cuerpos de bomberos voluntarios****, En consecuencia, la celebración de este tipo de Contratos está regida por las disposiciones de la Ley 1575 de 2012 que establece las partes del Contrato y el objeto del mismo y* ***por lo tanto, para su celebración no debe aplicarse el Decreto 092 de 2017****".* **2)** Que por su parte la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia mediante Concepto No. 20172050023991 del 18/09/2017 indicó que "...los entes territoriales, no podrán exigir a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios su registro en el SECOP, para la contratación de este servicio. Lo anterior, dado a que la obligación de registrarse en el (...) SECOP, surge únicamente en los casos en que la contratación con la entidad territorial, corresponde al desarrollo del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política(...)", y con sustento en ello concluyó: "...no obstante, la sobretasa bomberil NO es un recurso del presupuesto de la administración municipal, este es el ente recaudador de unos recursos que tienen destinación específica que es la financiación de la actividad bomberil". **3)** Que en el presente caso, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, se cuenta con recursos que son de gestión del riesgo de desastres, los cuales al igual que el de sobretasa bomberil, se rigen de acuerdo con la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", como quiera que el artículo 1° y 2° de la citada norma enseña que es deber de contar con estos servicios como quiera que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres". **4)** Que a su turno el artículo 2° citado enseña que "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado", por tal motivo, indiscutiblemente se requiere contratar de manera directa, considerando que dichos servicios como quiera que el artículo 26 ibidem enseña que "Cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área

Powered by CamScanner

metropolitana o asociaciones de municipios, la Dirección Nacional de Bomberos determinará la coordinación operativa en su respectiva jurisdicción", motivo por el cual en el caso concreto dichos servicios únicamente podrían ser contratados con el Cuerpo Voluntario de Bomberos de Espinal, lo cual es reafirmado con el inciso 4° del canon 3° de la norma citado, donde expone que "Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o Convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios" ***5)*** Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere suscribir un convenio de transferencia de recursos con el CUERPO VOLUNTARIOS DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA, para lo que se procede a justificar los anterior en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **6)** Que mediante resolución No. 081 del 26 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA". Que, la Secretaria de Gobierno y General, justificó la necesidad y conveniencia para celebrar el Contrato, que tiene por objeto **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL. ALCANCE:** Como consecuencia de lo anterior, el Municipio de El Espinal transfiere mediante el convenio los recursos recaudados por la sobretasa Bomberil, para el funcionamiento de la institución del cuerpo de bomberos, con el fin de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Municipal del servicio público de la atención, mitigación y prevención del riesgo contra incendios. Siendo los únicos encargados de esta función según la ley las instituciones Bomberiles. Este contrato se regirápor las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL ENTRE EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA ASEGURAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE QUE TRATA LA LEY 1575 DE 2012 DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO COMO ENTE TERRITORIAL. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor total del presente contrato es de SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($727.317.294.00) MCTE. Este valor podrá ser sujeto de modificaciones de conformidad el recaudo efectivo de dicha tasa el cual podrá disminuir o aumentar, también dicho valor estará sujeto a el concepto de industria y comercio y quedará sujeto a modificación según acuerdo 027 de diciembre 18 del 2023, del recaudo 5% en el impuesto de Predial Unificado. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000096 de 31/01/2024. Rubro: 2.3.2.02.02.009 de los cuales para efectos del presente convenio se efectuará de la **FUENTE: 121301, Nombre SOBRETASA BOMBERIL - INDUSTRIA Y COMERCIO. CLAUSULA TERCERA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El Municipio desembolsará el valor de los recursos de acuerdo con lo recaudado por concepto a la sobretasa Bomberil de industria y comercio, previa certificación de la oficina de tesorería sobre los valores ingresados, El cuerpo de bomberos voluntarios de El Espinal según acuerdo 027 del 18 de diciembre de 2023, Art. 97, Adición: Exonérese del pago de impuestos municipales, estampillas y otros gravámenes que se requieran para la celebración de contratos y/o convenio, como lo contempla el Art. 30 de la ley 1575 de 2012. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000096 de 31/01/2024 POR VALOR DE **$727.317.294.00** Rubro: 2.3.2.02.02.009 de los cuales para efectos del presente convenio se efectuará de la **FUENTE: 121301, Nombre SOBRETASA BOMBERIL -**

Powered by CamScanner

INDUSTRIA Y COMERCIO. PARAGRAFO: Que, según el Acuerdo No. 029 del 29 de diciembre del 2020, artículo 97 **Adición**, reza: *"Exonérese del pago de impuestos municipales, Estampillas y otros gravámenes que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios, como lo contempla el art. 30 de la Ley 1575 del 2012 (**ARTÍCULO 30**. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. A iniciativa del respectivo alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos).* **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1)** Supervisar y controlar la ejecución del convenio. **2)** Certificar el cumplimiento del convenio. **3)** desembolsar oportunamente el valor pactado en el convenio previa presentación del informe de actividades, acreditación de las gastos y pagos del cooperante y certificación del pago de seguridad social, arl y parafiscales. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El cual se compromete a1. Ejecutar los recursos conforme plan de inversión presentado en cada giro. 2.Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende: a) Análisis de la amenaza de incendios. b) Desarrollar todos los programas de prevención. c) Atención de incidentes relacionados con incendios. d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación. e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz. 3.Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.4.Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.5.Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. 6.Servir de organismo asesor del municipio de el Espinal Tolima en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 7.Apoyar al consejo municipal de gestión del riesgo de desastres en asuntos bomberiles. 8.Ofrecer la protección a la población del municipio de el Espinal en el área urbana y rural. 9.Presentación de informes sobre las actividades relacionadas. 10.Orientar a la comunidad en la identificación de escenarios de riesgo, articulando las acciones con entidades ambientales para la recuperación frente a desastres. 11.Atención al llamado de emergencias que haga la comunidad en todos los ámbitos que presenten un riesgo a la comunidad, como incendios forestales, estructurales, accidentes vehiculares, derramamientos de sustancias peligrosas en las diferentes vías del Municipio. 12. Apoyar para la tala de árboles caídos en el municipio que presenten riesgo para la comunidad tanto en la zona urbana y rural obstaculizando vías o en zonas afectadas. 13.Acompachamiento a la administración municipal en Visitas periódicas e inspecciones al comercio, informándoles de las precauciones que deben tener en sus negocios en seguridad humana y contraincendios. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA OCTAVA: CESION** El Contratista no podrá ceder el presente contrato en forma parcial o total, a persona alguna natural o jurídica.Salvo autorización expresa o escrita del municipio. Pudiendo este reservarse las razones quetenga este para negar tal sección. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVSION:** El Municipio ejercerá la Supervisión a través de la Secretaria de Gobierno y General con el apoyo del coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista y su Representante Legal Declara no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para suscribirse el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSION:**

Powered by CamScanner

El Municipio no será responsable de las acreencias laborales, civiles o comerciales, que el Contratista contraiga con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDADES:** La Ejecución de las actividades pactadas en este contrato es de responsabilidad exclusiva del Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- DOMICILIO.** Las partes acuerdan fijar el Municipio de El Espinal como domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA- CONTROL A LA EVACION DE RECURSOS PARAFISCALES:** El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de los aportes a los sistemas de salud y pensiones de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. Puesto que el presente requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN:** Conforme al Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 este contrato será objeto de liquidación de común acuerdo para las partes contratantes, procedimiento a que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o expedición del acto administrativoque ordene la terminación". **CLAUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS:** Siendo facultativo de la Entidad la solicitud de las misma y por la modalidad del proceso y la cuantía del mismo no se hace necesario la solicitud de garantía. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA– INDEMNIDAD:** de acuerdo a los Artículos 5.1.6 Del Decreto 734 del 13 de abril del 2012, el contratista exonera al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que sobrevengan como causa de las actuaciones del contratista o la inversión de los recursos del presente convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** de conformidad con el Articulo 23 de la Ley 1150 del 2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto, la contraprestación y el escrito que lo contenga.Para su ejecución no requiere el pago de estampillas según acuerdo 029 del 2020 en el artículo 97 Adición que dice: reza: *"Exonérese del pago de impuestos municipales, Estampillas y otros gravámenes que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios, como lo contempla el art. 30 de la Ley 1575 del 2012 (**ARTÍCULO 30**. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. A iniciativa del respectivo alcalde, los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer tarifas especiales o exonerar de gravámenes e impuestos distritales o municipales a los inmuebles destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos).*, certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La prestación de servicio se realizará en el Municipio de El Espinal.

Elaboro: Juan Manuel Rojas – Abogado Contratista D.A.C.
Reviso: Stefany Hincapié – Asesora Jurídica D.A.C.
Aprobó: Emely Katheryne Gutierrez Ortiz – D.A.C.

Powered by CamScanner